

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 760013103019-2021-00188-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022:

*“(...)**PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje(...)”*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el termino señalado en el precitado artículo, descorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por los demandados, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, allegó constancia de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I. 370-715422 (Anotación No. 8) y los respectivos recibos de pago.

Finalmente, el 31 de agosto de 2022 el curador Ad- Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allegó acta de posesión firmada.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, descorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por los

demandados, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora con la constancia de inscripción de la demanda en el folio de M.I. 370-715422 y por el curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0233708698be543808b11851a7a037c3cad0a3ff75537895b69e68413ec4f0b**

Documento generado en 01/09/2022 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>